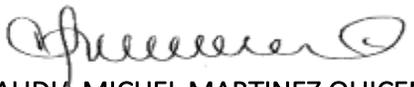


Auto Interlocutorio. 396
Radicación No: 2022 – 00119 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA ANTONIA PAIVA AGUIRRE

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 de abril de 2022. Se deja constancia que la señora MARIA ANTONIA PAIVA AGUIRRE, solicitante del Amparo de pobreza, no corrigió la solicitud en término.

- Fecha auto Inadmite Amparo13/04/2022
- Fecha día del estado18/02/2022
- Término para corregir amparo.....del18 al 22 /04/2022
- Vencimiento para corregir amparo.....25/04/2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se rechazará la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por la señora MARIA ANTONIA PAIVA AGUIRRE con la que se pretendía promover proceso de ASIGNACION DE CURADOR, al no dar respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

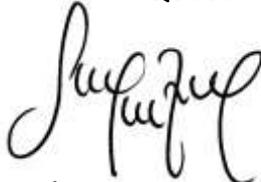
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora MARIA ANTONIA PAIVA AGUIRRE.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, en firme esta providencia y previa desanotación en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

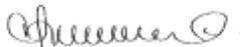
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 18 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Auto Interlocutorio. 396
Radicación No: 2022 – 00119 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARIA ANTONIA PAIVA AGUIRRE

Firmado Por:

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6bc89e40d5e7e1da9dacf797ec14aa5333e356c6e6cb9b36cc5310d9d75c83

Documento generado en 17/05/2022 07:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>